

33-601.306 Equipo Disciplinario y Oficial de Audiencia.

(1) Una persona no deberá servir como oficial de audiencia o como un miembro del equipo disciplinario, o participar en las deliberaciones, cuando:

(a) Sea un testigo o sea la persona que redactó el cargo;

(b) Sea el oficial investigador;

(c) Sea la persona encargada de la revisión de los resultados de la audiencia disciplinaria;

(2) El oficial de audiencia dirigirá todos los informes disciplinarios designados como menores. En cualquier momento antes de que el recluso conteste los cargos, el recluso podría solicitar que su caso sea remitido a un equipo disciplinario.

(3) El equipo disciplinario dirigirá todos los informes disciplinarios designados como menores o cuando sea solicitados por un recluso en el punto (2) anterior.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 20.315, 944.09, 944.719, 945.04 FS.
Historial--Nueva 10-01-95, Previamente 33-22.0056.